



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PLAYA CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

La Playa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO |
| Cuantía: | MINIMA CUANTIA |
| Demandante: | JORGE ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ |
| Apoderado: | Dr. YAMIL ALEXANDER VELASQUEZ PACHECO |
| Demandados: | TEODOSIA VELASQUEZ DE PEREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS |
| Radicado: | 54-398-40-89-001-2023-00026-00 |

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio impetrada por el señor JORGE ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ mediante apoderado judicial, contra TEODOSIA VELASQUEZ DE PEREZ y demás personas indeterminadas, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que antes de proceder al test de admisibilidad, se debe requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, para efecto de mayor claridad, con el fin de que aclare porque el certificado especial para juicios de pertenencia del predio identificado con folio de matrícula No.270-195, hace constar que la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derecho real se encuentra a favor de la señora TEODOSIA VELASQUEZ DE PEREZ emitido el 22 de febrero de 2023, y, pese a ello, en el certificado de tradición de dicha matrícula inmobiliaria emitido el mismo día, mes y año, que cuenta con un total de 5 anotaciones, se observa en esta anotación Nro.005 que aparece el señor LUIS TOBIAS VELASQUEZ ALVAREZ con CC 2006703.

Igualmente, requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, para efecto de mayor claridad, con el fin de que aclare porque en el folio de matrícula No.270-195, establece en las anotaciones falsa tradición y en el certificado especial para juicios de pertenencia del predio del bien inmueble aludido, hace constar que tiene derecho real de dominio.

Finalmente, se reconocerá al doctor YAMIL ALEXANDER VELASQUEZ PACHECO abogado titulado en ejercicio, portador de la CC. 1.091.594.481 y TP. 277480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JORGE ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ en la forma y para los efectos del mandato contenido en el escrito acompañado con el libelo demandador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de La Playa N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA, para que dentro del término de CINCO (05) DIAS, aclare a este Despacho, porque el certificado especial para juicios de pertenencia del predio identificado con folio de matrícula No.270-195, hace constar que la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derecho real se encuentra a favor de la señora TEODOSIA VELASQUEZ DE PEREZ emitido el 22 de febrero de 2023, y, pese a ello, en el certificado de tradición de dicha matrícula inmobiliaria emitido el mismo día, mes y año, que cuenta con un total de 5 anotaciones, se observa en esta anotación Nro.005 que aparece el señor LUIS TOBIAS VELASQUEZ ALVAREZ con CC 2006703. Adjúntesele lo mencionado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, para que dentro del término de CINCO (05) DIAS, aclare a este Despacho, porque en el folio de matrícula No.270-195, establece en las anotaciones falsa tradición y en el certificado especial para juicios de pertenencia del predio del bien inmueble aludido, hace constar que tiene derecho real de dominio.

TERCERO: El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con el artículo 111 del código General del Proceso, por consiguiente, sírvase a dar estricto cumplimiento de la orden impartida en este AUTO-OFICIO, una vez remitido.

CUARTO: TENGASE al doctor YAMIL ALEXANDER VELASQUEZ PACHECO abogado titulado en ejercicio, portador de la CC. 1.091.594.481 y TP. 277480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JORGE ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ en la forma y para los efectos del mandato contenido en el escrito acompañado con el libelo demandador.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ

Firmado Por:

Sonia Yanet Del Pilar Sayago Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Playa - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dfd1d6e4f56507ef34207e24dc5ed6a1d20216adb0d6be1ef1f4b417ce6682**

Documento generado en 21/04/2023 11:19:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PLAYA CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

La Playa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO |
| Cuantía: | MINIMA CUANTIA |
| Demandante: | LUIS TOBIAS VELASQUEZ ALVAREZ |
| Apoderado: | Dr. YAMIL ALEXANDER VELASQUEZ PACHECO |
| Demandados: | TEODOSIA VELASQUEZ DE PEREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS |
| Radicado: | 54-398-40-89-001-2023-00027-00 |

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio impetrada por el señor LUIS TOBIAS VELASQUEZ ALVAREZ, mediante apoderado judicial, contra TEODOSIA VELASQUEZ DE PEREZ y demás personas indeterminadas, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que antes de proceder al test de admisibilidad, se debe requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, para efecto de mayor claridad, con el fin de que aclare porque el certificado especial para juicios de pertenencia del predio identificado con folio de matrícula No.270-195, hace constar que la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derecho real se encuentra a favor de la señora TEODOSIA VELASQUEZ DE PEREZ emitido el 22 de febrero de 2023, y, pese a ello, en el certificado de tradición de dicha matrícula inmobiliaria emitido el mismo día, mes y año, que cuenta con un total de 5 anotaciones, se observa en esta anotación Nro.005 que aparece el señor LUIS TOBIAS VELASQUEZ ALVAREZ con CC 2006703.

Igualmente, requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, para efecto de mayor claridad, con el fin de que aclare porque en el folio de matrícula No.270-195, establece en las anotaciones falsa tradición y en el certificado especial para juicios de pertenencia del predio del bien inmueble aludido, hace constar que tiene derecho real de dominio.

Por otro lado, se considera necesario, requerir al demandante el señor LUIS TOBIAS VELASQUEZ ALVAREZ, con el fin de que aclare si el inmueble que está pretendiendo en esta acción, es el que adquirió mediante escritura No.618 del 08 de noviembre de 1978, con una extensión de 1.280 metros cuadrados.

Finalmente, se reconocerá al doctor YAMIL ALEXANDER VELASQUEZ PACHECO abogado titulado en ejercicio, portador de la CC. 1.091.594.481 y TP. 277480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JORGE ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ en la forma y para los efectos del mandato contenido en el escrito acompañado con el libelo demandador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de La Playa N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA, para que dentro del término de CINCO (05) DIAS, aclare a este Despacho, porque el certificado especial para juicios de pertenencia del predio identificado con folio de matrícula No.270-195, hace constar que la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derecho real se encuentra a favor de la señora TEODOSIA VELASQUEZ DE PEREZ emitido el 22 de febrero de 2023, y, pese a ello, en el certificado de tradición de dicha matrícula inmobiliaria emitido el mismo día, mes y año, que cuenta con un total de 5 anotaciones, se observa en esta anotación Nro.005 que aparece el señor LUIS TOBIAS VELASQUEZ ALVAREZ con CC 2006703. Adjúntesele lo mencionado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, para que dentro del término de CINCO (05) DIAS, aclare a este Despacho, porque en el folio de matrícula No.270-195, establece en las anotaciones falsa tradición y en el certificado especial para juicios de pertenencia del predio del bien inmueble aludido, hace constar que tiene derecho real de dominio.

TERCERO: El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con el artículo 111 del código General del Proceso, por consiguiente, sírvase a dar estricto cumplimiento de la orden impartida en este AUTO-OFICIO, una vez remitido.

CUARTO: REQUERIR al demandante el señor LUIS TOBIAS VELASQUEZ ALVAREZ, para que dentro del término de CINCO (05) DIAS, aclare si el inmueble que está pretendiendo en esta acción, es el que adquirió mediante

escritura No.618 del 08 de noviembre de 1978, con una extensión de 1.280 metros cuadrados.

QUINTO: TENGASE al doctor YAMIL ALEXANDER VELASQUEZ PACHECO abogado titulado en ejercicio, portador de la CC. 1.091.594.481 y TP. 277480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JORGE ALCIDES VELASQUEZ VELASQUEZ en la forma y para los efectos del mandato contenido en el escrito acompañado con el libelo demandador.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ

Firmado Por:

Sonia Yanet Del Pilar Sayago Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Playa - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe0f7b95ba756d3fde1f99a31d841c16fcea7510e0d43f1f9c76990e6e67e45**

Documento generado en 21/04/2023 11:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Playa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|---------------------------|--|
| Clase Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA |
| Demandante: | KAREN LORENA CASTILLA CARRASCAL en representación de su hijo EMMANUEL CASTILLA CASTILLA |
| Demandado: | HENRY CASTILLA PARADA |
| Radicado: | 54-398-40-89-001-2023-00033-00 |

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora KAREN LORENA CASTILLA CARRASCAL en representación de su hijo EMMANUEL CASTILLA CASTILLA contra HENRY CASTILLA PARADA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias de ley, como son:

1) No anexa con la demanda los recibos que acrediten los costos de vestuario a cargo del demandado que se hayan causado, conforme lo peticiona en la demanda, para subsanar deberá allegar dichos recibos.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tal falencia.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda Ejecutiva de Alimentos, impetrada por la señora KAREN LORENA CASTILLA CARRASCAL en

representación de su hijo EMMANUEL CASTILLA CASTILLA, contra HENRY CASTILLA PARADA, por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ

Firmado Por:

Sonia Yanet Del Pilar Sayago Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Playa - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135d940166c657c53f67ea64d18b638c4a0a31e10528a08c79c1c453968c2082**

Documento generado en 21/04/2023 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PLAYA CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

La Playa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|---|---|
| Clase Proceso: | SUCESION INTESTADA |
| Demandante: Apoderado: Demandados: | CARLOS ARTURO SANCHEZ CLARO Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR VICTOR JULIO SANCHEZ CLARO, LUIS JAVIER SANCHEZ CLARO, OSCAR EMILIO SANCHEZ CLARO, y ANA DEL CARMEN SANCHEZ CLARO |
| Causante: | GERVASIO SANCHEZ MANZANO |
| Radicado: | 54-398-40-89-001-2023-00035-00 |

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Sucesión Intestada impetrada por el señor CARLOS ARTURO SANCHEZ CLARO mediante apoderado judicial el Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, siendo causante **GERVASIO SANCHEZ MANZANO**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias de ley, como son:

1.- Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los señores VICTOR JULIO SANCHEZ CLARO, LUIS JAVIER SANCHEZ CLARO, OSCAR EMILIO SANCHEZ CLARO, y ANA DEL CARMEN SANCHEZ CLARO con la finalidad de establecer en que calidad actúan, atendiendo a lo regulado en el núm. 8 del art 489 del CGP “La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia”, lo cual no se cumple, pues no se aportaron los registros civiles de todos los herederos conocidos. Adicionalmente cumplir con el inciso 4° del Art. 6° de la misma Ley o indicarse bajo la gravedad del juramento que no existen otros herederos de igual o mejor derecho.

2.- Deberá corregir lo relacionado con el acápite denominado relación de bienes, en consideración a que allí se menciona como causante a CARMEN ROSA CONTRERAS JACOME, tanto, en la partida primera como en el pasivo, sumándole que el bien inmueble referenciado en este acápite mencionan el folio de matrícula No.266-3045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, empero, en el resto del libelo introductorio y anexos, denuncian como bien inmueble de propiedad del causante GERVANSIO SANCHEZ MANZANO el identificado con folio de matrícula No.270-48126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

3.- Es necesario que aporte el registro civil de matrimonio o la respectiva partida eclesiástica, de acuerdo al núm. 4 del art 489 ibídem “La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente”.

4.- El poder no indica como recibe la herencia (Num. 4° del Art.488 C.G.P.)

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Finalmente, no se reconocerá personería a la profesional del derecho, en la medida que uno de los yerros por los cuales se inadmite la demanda, es el memorial poder a ella conferido, el cual no cumple las exigencias del Artículo 75 de la codificación en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de La Playa N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada presentada por CARLOS ARTURO SANCHEZ CLARO a través de apoderado judicial en contra de VICTOR JULIO SANCHEZ CLARO, LUIS JAVIER SANCHEZ CLARO, OSCAR EMILIO SANCHEZ CLARO y ANA DEL CARMEN SANCHEZ CLARO

SEGUNDO: OTORGAR el término de cinco (05) días a la parte demandante para que presente subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

SONIA YANET SAYAGO ORTIZ

Firmado Por:
Sonia Yanet Del Pilar Sayago Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Playa - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf1278e1a70625729360689e6b49829af5f56c273a56793dcf8575791b2397d**

Documento generado en 21/04/2023 11:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>